

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS- DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo y Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya y el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Financiera Institucional, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Dirección Técnica, 4.4) Gerencia Región Central, 4.5) Unidad Jurídica, 4.6) Unidad de Secretaría, 4.7) Dirección Administrativa Financiera.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.

4.1.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencia entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, con fuente de financiamiento de Recursos Propios, para financiar con economías salariales generadas en las diferentes Líneas de Trabajo, la adquisición urgente de bienes y servicios para la Estación de Bombeo No. 1 de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

I. Que el día 5 de agosto del presente año, un cortocircuito ocasionado por una falla en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No. 1 (EB1) de la Planta Potabilizadora Las Pavas, ubicada en el Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La

Libertad, provocó un incendio de gran magnitud, dañando de manera definitiva los arrancadores de los equipos No. 5 y No. 6 y ocasionando daños considerables en el arrancador del equipo No. 8, lo que provocó falta de suministro de agua potable a varias zonas del gran San Salvador.

- II. Que se han realizado esfuerzos para poner en funcionamiento algunos equipos, realizando traslados de manera provisional; sin embargo, debido a las condiciones de trabajo de los equipos de bombeo, situaciones ambientales, falta de mantenimiento preventivo y correctivo y obsolescencia de los mismos, la infraestructura electromecánica se encuentra vulnerable, siendo necesaria la adquisición de bienes y servicios que permitan mantener el funcionamiento de los sistemas en condiciones óptimas, para poder restablecer el servicio a las zonas que han sido gravemente afectadas por el siniestro antes mencionado, en el menor tiempo posible.
- III. Que en vista de lo anterior, según acuerdo 4.6.1, tomado en sesión ordinaria número 31, celebrada el 07 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno acordó calificar de urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios para atender el siniestro ocasionado por la falla eléctrica en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No. 1 (EB1) perteneciente a la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- IV. Que para solventar la necesidad de la población actualmente afectada con el suministro de agua potable, según el acuerdo antes mencionado, se requiere realizar inmediatamente las siguientes adquisiciones:
 - a. Mantenimiento Correctivo de Arrancadores Eléctricos para media tensión dañados.
 - b. Suministro de Arrancadores Eléctricos para media tensión de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y a la capacidad de los equipos instalados en EB1.
 - c. Suministro de Planta Generadora Eléctrica para el funcionamiento de los equipos de bombeo en EB1.
 - d. Servicio de Monitoreo y Alerta para la verificación de la operación de los Equipos Electromecánicos en Bocatoma, EB1, EB2 y EB3.
 - e. Suministro de cable de potencia para 5 KV de 300 KCM para una capacidad de 300 AMP., con sus respectivos accesorios y material necesario para su instalación.
- V. Que la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 17.395.2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, informa lo siguiente:
 - a) Que la Región Metropolitana, no cuenta con fondos para financiar dichos procesos, por lo que ha solicitado un refuerzo presupuestario a sus asignaciones con fuente de financiamiento Recursos Propios, siendo necesario efectuar reprogramaciones financieras por medio de transferencias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, de las disponibilidades generadas por economías salariales al mes de agosto del presente año, ya que no se cuenta a la fecha con saldos remanentes en otras Dependencias, según sea necesario para llevar a cabo dichas adquisiciones.
 - b) Que la base legal para recomendar la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, la brinda el Artículo 45 de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 59, de su Reglamento y Romano V del apartado C del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

Por lo que solicita:

Se autorice las transferencias presupuestarias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, para financiar con economías salariales generadas en las diferentes Líneas de Trabajo, la adquisición urgente de bienes y servicios para Estación de Bombeo No. 1 de la Planta Potabilizadora, según sea necesario, de conformidad a lo aprobado en acuerdo número 4.6.1 tomado en sesión ordinaria número 31, celebrada el día 7 de agosto de 2020, según detalle:

- a. Mantenimiento Correctivo de Arrancadores Eléctricos para media tensión dañados.
- b. Suministro de Arrancadores Eléctricos para media tensión de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y a la capacidad de los equipos instalados en EB1.
- c. Suministro de Planta Generadora Eléctrica para el funcionamiento de los equipos de bombeo en EB1.
- d. Servicio de Monitoreo y Alerta para la verificación de la operación de los Equipos Electromecánicos en Bocatoma, EB 1, EB2 y EB3.
- e. Suministro de cable de potencia para 5 KV de 300 KCM para una capacidad de 300 AMP., con sus respectivos accesorios y material necesario para su instalación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar las transferencias presupuestarias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, para financiar con economías salariales generadas en las diferentes Líneas de Trabajo, la adquisición urgente de bienes y servicios para Estación de Bombeo No. 1 de la Planta Potabilizadora, según sea necesario, de conformidad a lo aprobado en acuerdo 4.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el día 7 de agosto de 2020, según detalle:
 - a. Mantenimiento Correctivo de Arrancadores Eléctricos para media tensión dañados.
 - b. Suministro de Arrancadores Eléctricos para media tensión de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y a la capacidad de los equipos instalados en EB1.
 - c. Suministro de Planta Generadora Eléctrica para el funcionamiento de los equipos de bombeo en EB1.
 - d. Servicio de Monitoreo y Alerta para la verificación de la operación de los Equipos Electromecánicos en Bocatoma, EB 1, EB2 y EB3.
 - e. Suministro de cable de potencia para 5 KV de 300 KCM para una capacidad de 300 AMP., con sus respectivos accesorios y material necesario para su instalación.
2. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para operativizar dichas transferencias entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020"; proceso que fue Declarado Desierto debido a la ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$178,822.50) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria de fecha 28 de febrero de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 83 del Libro número 14, de fecha 29 de abril de 2020.
- V. Que en cumplimiento a dicho nombramiento y a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe respectivo, el cual se resume:

- i. El día 22 de julio de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, según el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO DE OFERTA (CON IVA)
1	SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SIEMENS, S.A.	\$ 312,925,31

- ii. De acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se dividirá en 4 etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- iii. CAPACIDAD LEGAL:

Esta etapa solamente será evaluada, no se le asignará puntaje, la revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los

documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso.

RESULTADO: De la revisión se determinó que la sociedad SIEMENS, S.A., NO CUMPLE con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, por lo que se considera NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

- iv. Que dadas las consideraciones anteriores y después de realizar la etapa de evaluación legal, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
SIEMENS, S.A.	NO CUMPLE	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	En el poder general administrativo presentado en la subsanación de prevenciones, además de haber presentado un Poder general administrativo totalmente diferente en cuanto a su fecha de otorgamiento para subsanar las prevenciones, en éste también aparece relacionado de manera incorrecta la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura pública de modificación del pacto social.

- v. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), RECOMIENDA:

Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", debido a que la oferta presentada NO CUMPLIÓ con la Evaluación establecida en las Bases de Licitación.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-51/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", debido a que la oferta presentada NO CUMPLIÓ con la Evaluación establecida en las Bases de Licitación.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020".

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.15 tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-46/2020, denominada "ARRENDAMIENTO DE

CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", sus Términos de Referencia y la respectiva Lista Corta.

- II. Que la contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificaciones de disponibilidades presupuestarias de fecha 13 de julio y 24 de agosto de 2020, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 140 del Libro número 14, de fecha 2 de septiembre de 2020.
- IV. Que en cumplimiento a dicho nombramiento y a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe respectivo, el cual se resume:
 - i. El día 01 de septiembre de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, según el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO (CON IVA) ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN
1	INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se puede abreviar ICB, S.A. DE C.V.	\$160.00
2	SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se puede abreviar SIAS, S.A. DE C.V.	\$160.00

- ii. De acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, la evaluación de ofertas se dividirá en 3 Etapas: a) Capacidad Financiera, b) Oferta Técnica, y c) Oferta Económica, no se realizará revisión de la documentación legal.
- iii. CAPACIDAD FINANCIERA:
En esta etapa solamente se revisará, analizará y evaluará la información proporcionada, en cumplimiento a la información solicitada en los Términos de Referencia, con este análisis se determinará si el oferente tiene la capacidad financiera.
RESULTADO: De la evaluación se determinó que las sociedades SIAS, S.A. DE C.V. e ICB, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la capacidad financiera, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.
- iv. OFERTA TÉCNICA:
La Evaluación Técnica, se realizará de acuerdo al cumplimiento de los criterios establecidos en los Términos de Referencia.
RESULTADO: De la evaluación se determinó que las sociedades SIAS, S.A. DE C.V. e ICB, S.A. DE C.V., CUMPLEN con el puntaje requerido, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.
- v. OFERTA ECONÓMICA:

La Evaluación de Oferta Económica consistirá en la comparación de los precios totales ofertados, se considerará el precio más bajo o la que más convenga a los intereses institucionales y se recomendará la adjudicación, siempre y cuando el precio unitario incluya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido (IVA), y éste esté acorde al precio de mercado actual.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que las sociedades SIAS, S.A. DE C.V. e ICB, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la oferta económica, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.

- vi. Que dadas las consideraciones anteriores y después de realizar todas las etapas de evaluación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
SIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Cumple todas las etapas de evaluación.
ICB, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Cumple todas las etapas de evaluación.

- vii. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, RECOMIENDA:

Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-46/2020, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la manera siguiente:

- A) Sociedad INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICB, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad máxima de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00).
- B) Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad máxima de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$430,000.00).

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-46/2020, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la manera siguiente:

- A) Sociedad INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ICB, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad máxima de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00).
- B) Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad máxima de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$430,000.00).
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
 3. Nombrar como Administrador del Contrato a: Oscar Alberto Mejía Hernández, Coordinador de Logística, Región Metropolitana.
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
-
-

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-48/2020 denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el día 7 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, con el objetivo de atender el siniestro ocasionado por una falla eléctrica en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No.1 (EB1) perteneciente a la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- II. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del derecho a la salud, derecho en el cual se encuentra integrado el derecho de las personas a tener acceso a agua potable que sea apta para su consumo, así como para el desarrollo de las diversas actividades económicas, industriales, culturales y comerciales, entre otras, que realiza el ser humano; esto en concordancia con el artículo 65 que dispone que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, y el artículo 246 Inciso 2º del mismo cuerpo normativo consagra la preeminencia del interés público, en tanto, establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- III. Que en ese sentido, la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento para atender la crisis de agua generada

por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, tiene la urgente necesidad de adquirir el Suministro de Arrancadores Eléctricos para Media Tensión, los cuales resultaron dañados en el incendio, por lo que para garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos es necesario reemplazarlos.

- IV. Que el Área Metropolitana de San Salvador, es abastecida por 4 sistemas: 1) Sistema Zona Norte, 2) Sistema Rio Lempa, 3) Sistemas Tradicionales, 4) Sistema Guluchapa – Joya Grande; de los cuales, al fallar 1, deja desabastecida a una gran parte del AMSS. Dichos sistemas son los que mantienen el abastecimiento de agua potable a 450,269 cuentas domiciliarias que se traducen en 2,251,345 habitantes aproximadamente, los cuales se encuentran en condiciones vulnerables, siendo afectado por el incendio el Sistema Rio Lempa.
- V. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión, la Junta de Gobierno a requerimiento de la Gerente Financiera Institucional, autorizó se realizaran transferencias presupuestarias entre Unidades y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Propios, para financiar el presente proceso.
- VI. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$760,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de esta misma fecha.
- VII. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.1376.2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 65 y 246 Inc. 2 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 71, 72 literal “e” y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
 - c) TIERRA SEGURA, S.A. DE C.V.
 - d) ING. WILFREDO EDMUNDO CAMPOS REYES (DISELCA)
 - e) SIEF, S.A. DE C.V.
- VIII. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal “f” y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del

Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Encargado de Planta Potabilizadora Las Pavas y el Coordinador Electromecánico Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-48/2020 denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1".
 2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-48/2020 denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1".
 3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a brindar el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
 - c) TIERRA SEGURA, S.A. DE C.V.
 - d) ING. WILFREDO EDMUNDO CAMPOS REYES (DISELCA)
 - e) SIEF, S.A. DE C.V.
 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.
-

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6.1 tomado en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el día 07 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, con el objetivo de atender el siniestro ocasionado por una falla eléctrica en el sistema de alimentación de los paneles de control de los equipos de bombeo de la Estación de Bombeo No.1 (EB1) perteneciente a la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- II. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del derecho a la salud, derecho en el cual se encuentra integrado el derecho de las personas a tener acceso a agua potable que sea apta para su consumo, así como para el desarrollo de las diversas actividades económicas, industriales, culturales y comerciales, entre otras, que realiza el ser humano; esto en concordancia con el artículo 65 que dispone que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, y el artículo 246 Inciso

- 2º del mismo cuerpo normativo consagra la preeminencia del interés público, en tanto, establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- III. Que en ese sentido, la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento para atender la crisis de agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, tiene la urgente necesidad de adquirir el Suministro e Instalación de una Planta Generadora de Energía Eléctrica, para prever cualquier percance que comprometa el sistema eléctrico de la Planta Potabilizadora.
 - IV. Que el Área Metropolitana de San Salvador, es abastecida por 4 sistemas: 1) Sistema Zona Norte, 2) Sistema Rio Lempa, 3) Sistemas Tradicionales, 4) Sistema Guluchapa – Joya Grande; de los cuales, al fallar 1, deja desabastecida a una gran parte del AMSS. Dichos sistemas son los que mantienen el abastecimiento de agua potable a 450,269 cuentas domiciliarias que se traducen en 2,251,345 habitantes aproximadamente, los cuales se encuentran en condiciones vulnerables, y que pueden quedar sin energía eléctrica por diversas razones, lo que supondría un grave riesgo de que la población quede sin el abastecimiento de agua potable.
 - V. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión, la Junta de Gobierno a requerimiento de la Gerente Financiera Institucional, autorizó se realizaran transferencias presupuestarias entre Unidades y Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Propios, para financiar el presente proceso.
 - VI. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,800,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de esta misma fecha.
 - VII. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.1377.2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 65 y 246 Inc. 2 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 71, 72 literal "e" y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro como el requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
 - c) ING. WILFREDO EDMUNDO CAMPOS REYES (DISELCA)
 - d) TIERRA SEGURA, S.A. DE C.V.
 - VIII. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal

técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador Electromecánico Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. 49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a brindar el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
 - c) ING. WILFREDO EDMUNDO CAMPOS REYES (DISELCA)
 - d) TIERRA SEGURA, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio en Disminución al Contrato de Obra No. 61/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 8 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 61/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O

SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", con la sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., específicamente para la FASE II: que comprende la Obra Civil y Equipamiento Electromecánico del pozo en Colonia Guadalupe, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el cual cuenta con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, la cual fue otorgada a partir del 15 de mayo de 2020, siendo su fecha de finalización el día 11 de septiembre de 2020, por un monto contractual de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$105,981.01), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- II. Que mediante acuerdo número 4.2.12 tomado en la sesión ordinaria número 19 del Libro 2, celebrada el 29 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la modificación a dicho Contrato de Obra, específicamente para la CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y POLIZAS DE SEGURO, en el sentido siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y POLIZAS DE SEGURO	Texto contractual	Modificación propuesta
I) GARANTÍAS: c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO	c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: (En caso que el contratista solicite el anticipo) deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la copia certificada del contrato una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (...)	c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (En caso que el contratista solicite el anticipo) deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (...)
II) SEGUROS OBLIGATORIOS	... El contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con la original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. El contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con la original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato para la FASE II.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 3 de septiembre de 2020, el Ingeniero Eugenio Orellana, Representante Legal de la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato autorice Orden de Cambio en Disminución a la FASE II del precitado Contrato de Obra, específicamente en las partidas No. 1, No. 3 y No. 4 del Plan de Ofertas, las cuales sufrieron modificación que fueron necesarias para el buen funcionamiento del proyecto.
- IV. Que mediante memorando con Ref.: 42.3-182-2020 de fecha 3 de septiembre de 2020 el Administrador del Contrato, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización de la Orden de Cambio en Disminución del Contrato de Obra, en vista que considera que las modificaciones fueron necesarias para que las obras se realizaran apegándose en todo momento a las especificaciones técnicas previamente definidas en el contrato. En ese sentido, la aludida Orden de Cambio contiene las justificaciones respectivas y los detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarias para el buen funcionamiento del proyecto, documentación anexa a la solicitud.
- V. Que con la Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$186.45), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$105,794.56), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCIÓN		
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$93,788.50	\$105,981.01
MONTO A DISMINUIR	\$45,222.00	-\$52,230.86
MONTO EN AUMENTO	\$46,057.00	\$52,044.41
MONTO FINAL CONTRACTUAL	\$93,623.50	\$105,794.56

VI. Que la Orden de Cambio en disminución, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio en Disminución al Contrato de Obra No. 61/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", específicamente para la FASE II: que comprende la Obra Civil y Equipamiento Electromecánico del pozo en Colonia Guadalupe, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, suscrito con la sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$186.45), siendo el monto inicial de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$105,981.01), quedando el nuevo monto por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$105,794.56). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva modificación del contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el Contrato de Servicio No. 80/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 29 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato de Servicio No. 80/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA

PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL", con la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V. o SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,850.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, del 12 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el monto contratado.

- II. Que el Administrador del Contrato, Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, mediante correspondencia con Ref. No. 27-344-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, modificación al referido Contrato de Servicio, en el sentido de incrementar el monto contractual, debido a los siguientes argumentos:
 1. Los servicios a los que se refiere el contrato en mención, han sido suministrados a partir del día 12 de junio de 2020, efectuándose hasta la fecha un total de 29 MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, en un periodo de 68 días derivando una inversión de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$32,165.70), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo que significa que se ha utilizado un 63.3% del total del monto contractual, restando 135 días para la finalización del mismo. Sin embargo, por la alta demanda de requerimientos sobre el mantenimiento correctivo de la flota vehicular liviana asignada al Edificio Central, Presidencia y Edificio Comercial, en especial el período de emergencia provocado por la pandemia, consideramos prioritaria una ampliación del monto contractual a fin de mantener en condiciones operable dicha flota vehicular por lo que resta del año 2020.
 2. Así mismo, es importante mencionar que el servicio brindado por la sociedad adjudicada es de acuerdo a la opinión técnica, satisfactorio, cumpliendo con las condiciones y las especificaciones técnicas previamente definidas por la institución, verificados tanto por el administrador como por el supervisor del contrato.
- III. Que la modificación requerida, genera un incremento al contrato por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,170.00), que corresponde al 20% del monto original; quedando el nuevo monto contractual de SESENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,020.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que la modificación de dicho Contrato de Suministro, cuenta con los fondos necesarios, según consta en la certificación de disponibilidad Presupuestaria No. 27-160-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que atendiendo el requerimiento del Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1.1313.2020 de fecha 28 de agosto de 2020,

solicita a la Junta de Gobierno, autorice la modificación al Contrato de Servicio No. 80/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL", en el sentido de incrementar el monto contractual por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,170.00), que corresponde al 20% del monto original; quedando el nuevo monto contractual de SESENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,020.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo anterior y a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL del referido contrato, y a lo estipulado en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación al Contrato de Suministro No. 80/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL", suscrito con la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V. o SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar el monto contractual por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,170.00), quedando el nuevo monto por la cantidad de SESENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,020.00), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del monto de las garantías correspondientes.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice la modificación del contrato y efectúe la notificación correspondiente.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la modificación correspondiente.

4.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No.295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominado "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acta No. 52 de fecha 25 de junio de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó de manera parcial el proceso No. LG-167/2020 denominado "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN

AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES", a la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., específicamente los ítems Nos. 1, 3 y 4, por la cantidad total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18,255.34), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose el día 26 de junio de 2020 la Orden de Compra No. 295/2020 correspondiente a la Región Metropolitana, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9,767.46); para el plazo máximo de 6 días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del 29 de junio de 2020, finalizando el 6 de julio de 2020.

- II. Que mediante acuerdo número 4.3.16 tomado en la sesión ordinaria número 28, celebrada el día 13 de julio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Prórroga No.1 a la precitado Orden de Compra, por un período de 5 días hábiles, contados a partir del 7 al 13 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.
- III. Que la Administradora de dicha Orden de Compra, Ingeniera Ana Patricia Hernández de Chavarría, mediante memorando con Ref. 42.6.480.2020 de fecha 20 de agosto de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad entregó el ítem 1 con 14 días de retraso, según consta en el Acta de Recepción de fecha 27 de julio de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la solicitud.
- IV. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1315-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

4.2.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 57 de fecha 16 de julio de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó de manera parcial el proceso No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN", al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por un monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$8,641.02), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose la Orden de Compra No. 329/2020, el día 20 de julio de 2020, para el plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, es decir, a partir del 30 de julio de 2020, finalizando el 13 de agosto de 2020.
- II. Que el Administrador de dicha Orden de Compra, Licenciado Ritter Melvyn Rivas Guevara, mediante memorando con Ref. 44.2-735-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista entregó el suministro objeto de la Orden de Compra con 5 días de retraso, según consta en el Acta de Recepción Total de fecha 18 de agosto de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la solicitud.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1314-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

4.2.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No.03/2020-FOPROMID derivada de la Libre Gestión No. LG-04/2020-FOPROMID denominada "ADQUISICIÓN DE MOTOR SUMERGIBLE PARA SER INSTALADO EN ESTACIÓN DE BOMBEO JARDINES LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DEL COMBATE DEL COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 38 de fecha 7 de mayo de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-04/2020-FOPROMID denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOR SUMERGIBLE PARA SER INSTALADO EN ESTACIÓN DE BOMBEO JARDINES LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DEL COMBATE DEL COVID-19", a la sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V. por la cantidad total de ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$11,910.20), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose el día 7 de mayo de 2020 la Orden de Compra No. 03/2020-FOPROMID; para el plazo máximo de 5 días calendario, contado a partir del día siguiente en que se reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del día 9 de mayo de 2020, finalizando el día 13 de mayo de 2020.
- II. Que el Administrador de dicha Orden de Compra, Técnico Roberto Rolando Bonilla, mediante memorando de fecha 25 de agosto de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la precitada sociedad incumplió con el plazo contractual, pues entregó el suministro objeto de la Orden de Compra con 6 días de atraso, según consta en el Acta de Recepción Única de fecha 19 de mayo de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la solicitud.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1374-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V, por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la Orden de Compra No. 03/2020-FOPROMID derivada de la Libre Gestión No. LG-04/2020-FOPROMID denominada "ADQUISICIÓN DE MOTOR SUMERGIBLE PARA SER INSTALADO EN ESTACIÓN DE BOMBEO JARDINES LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DEL COMBATE DEL COVID-19".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

4.2.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Prorrogar el Contrato de Suministro No. 29/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 21 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 29/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", adjudicado de forma parcial al señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS), específicamente para el LOTE IV: Ítems Nos. 19, 20, 21 y 22, por un monto total de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$196,533.60), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo máximo de 45 días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir, a partir del 28 de julio de 2020, finalizando el 10 de septiembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 7 de septiembre de 2020, el señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS), solicita al Administrador del Contrato de Suministro, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 27 días calendario para la entrega del suministro objeto del precitado contrato, petición que justifica en las siguientes razones:
Debido a las condiciones impuestas en nuestro país originadas por la Pandemia del COVID-19, suspensiones de plazos por Decretos emitidos y luego de diversas prórrogas mediante Decretos Legislativos o Ejecutivos, ha sido hasta el 24 de Agosto que realmente se ha comenzado de nuevo a operar, ya que a partir de esta fecha se reinició el servicio de Transporte Público, pues si bien es cierto que se podía trabajara partir del 7 de agosto de 2020, no se autorizó a partir de esa fecha el transporte público de pasajeros, por lo cual los empleados no podían acudir a sus trabajos.
- III. Que el Administrador del Contrato de Suministro, Licenciado Juan José Guzmán Urbina, mediante correspondencia con Ref. 25.1-1868-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que con base al artículo 86 LACAP, gestione autorización para prorrogar dicho Contrato, por considerar que los argumentos expuestos por la contratista, se justifican como circunstancias imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor, en síntesis debido a la emergencia sanitaria ante la PANDEMIA COVID-19, recomendando conceder una prórroga de 27 días calendario para realizar la entrega del suministro objeto del precitado Contrato de Suministro, contado a partir del 11 de septiembre al 7 de octubre de 2020.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Suministro, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1351-2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga al Contrato de Suministro No. 29/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", por un período de 27 días calendario, contados a partir del 11 de septiembre al 7 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, para realizar la entrega del suministro objeto del precitado contrato.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Suministro No. 29/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", suscrito con el señor JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ (M&H INDUSTRIAS), por un período de 27 días calendario, contados a partir del 11 de septiembre al 7 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, para realizar la entrega del suministro objeto del precitado contrato. Manteniendo inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación de las garantías pertinentes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.3) Dirección Técnica.

4.3.1) El Director Técnico interino, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1085 de fecha 3 de septiembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 6 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 5 de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	0	0	1	0	1	6	0
Denegadas	0	0	0	0	0	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	2	1	0	1	4	12	103
Denegadas	0	0	0	1	1	0	0
TOTAL					6	18	103

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
1	189	30-7-2020	Condominio Residencial Lomas de San Francisco	0	100
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
2	186	28-7-2020	Apartamentos Capitello (antes Condominio Torre Granadino)	2	2

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
3	112	28-2-2020	Edificio Universidad Panamericana UPAN	0	1

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
4	158	18-08-2020 01/09/2020	El Manguito	6	0

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
5	218	05-8-2020 25-8-2020	Parcelación El Paraíso	10	0
DENEGADA					
6	201	17-8-2020	Programa de infraestructura para la recuperación y dinamización de espacios público, construcción y equipamiento de biblioteca y centro comunitario Milagro de La Paz	0	0

4.4) Gerencia Región Central.

4.4.1) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad San José Porrillo No. 2, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, para la instalación de 16 servicios de agua potable domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por la Gerente de la Región Central, las familias que habitan la referida Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad San José Porrillo No. 2, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, para la instalación de 16 servicios de agua potable domiciliar.
 2. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.
-
-

4.5) Unidad Jurídica.

4.5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones en la entrega del Ítem 13 del Lote 1 de la Orden de Compra No. 314/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-176/2019, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVO, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones provenientes en la entrega del Ítem 13 del Lote 1 de la Orden de Compra No. 314/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-176/2019, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVO, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 23 celebrada el día ocho de junio de dos mil veinte, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la entrega del Ítem 13 del Lote 1, de la Orden de Compra No. 314/2019 derivado de la Libre Gestión No. LG-176/2019 y delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.
 - ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas del día 22 de junio de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y se le concedió a la sociedad contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - iii. Con fecha 29 de junio de 2020 se le notificó la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.
 - iv. Habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las quince horas y treinta minutos del día 17 de julio de 2020, en el que se resolvió abrir a pruebas por un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, dicho auto fue notificado el 20 de julio de 2020, sin que la contratista presentara prueba de descargo de la infracción que se le imputa.
 - v. En vista de que la contratista no hizo uso del término de prueba, la Unidad Jurídica mediante auto de las ocho horas y cuarenta minutos del 7 de agosto de 2020, puso a la disposición de la misma el expediente administrativo de actuaciones del presente proceso administrativo y se le concedió diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos finales, contados a partir de su notificación, es decir a partir del día 11 de agosto de 2020.
 - vi. Que la valoración de los documentos contractuales y argumentos jurídicos son:
 - a) Mediante Acta número 31 de fecha 13 de agosto de 2019, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, adjudicó a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la Libre Gestión No. LG-176/2019, denominada

“SUMINISTRO DE REACTIVO, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL”, específicamente del Lote 1 los Ítems, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 17 por un monto total de DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,111.63) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- b) De la Libre Gestión No. 176/2019, se derivó la orden de compra No. 314/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, notificada el día 23 de agosto de 2019, en la cual se establecía que el plazo para la entrega del suministro sería a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra hasta el 30 de diciembre de 2019, es decir, del 24 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
 - c) La sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se comprometió a prestar el suministro a la ANDA en la Orden de Compra No. 314/2019, teniendo como fecha límite de entrega el día 31 de diciembre de 2019, pero tal cumplimiento se concretó, hasta el día 20 de mayo de 2020 según consta en Acta de Recepción Final de esa misma fecha.
 - d) De acuerdo al plazo establecido en la Orden de Compra anteriormente relacionada, la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. entregó fuera del plazo, para la entrega de la Orden de Compra No. 314/2019 Ítem 13 del Lote 1, incurrió en 141 días de atraso, determinándose de esa manera el incumplimiento en el plazo.
 - e) En el contenido de la Orden de Compra No. 314/2019, derivada de la Libre Gestión No. LP-176/2019, denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL”, se estableció que en caso de incumplimiento el plazo establecido en la Orden de Compra, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega del Ítem 13 del Lote 1 de la Orden de Compra No. 314/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-176/2019, denominada “SUMINISTRO DE REACTIVO, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL”, considerando que la contratista no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, en consecuencia, es procedente imponer la multa.

- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del Ítem 13 del Lote 1 de la Orden de Compra No. 314/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-176/2019, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVO, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL", con 141 días de retraso.
2. Imponer multa a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por el incumplimiento en la entrega del Ítem 13 del Lote 1 de la Orden de Compra No. 314/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-176/2019, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVO, MATERIALES Y CRISTALERÍA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y ORIENTAL", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 477/2019

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de Atraso	(\$ Valor de la entrega parcial	(x) porcentaje de cálculo	(=) Multa Diaria	(x) días de atraso	(=) Valor multa
1	31/12/2019	20/05/2020	141	67.80	0.1%	\$ 0.07	30	\$ 2.03
					0.125%	\$ 0.08	30	\$ 2.54
					0.15%	\$ 0.10	81	\$ 8.24
TOTAL								\$ 12.81
MULTA								\$ 30.42
								*Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP.

* El cálculo de la multa es inferior a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por lo que se aplicará lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que establece que la multa mínima a imponer en el incumplimiento de la libre gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo No. 6, mediante el cual se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017 y en este caso tratándose de una libre gestión será equivalente al 10% de un salario mínimo del sector comercio es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$30.42).

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$30.42), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad RGH

DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra No. 330/2018 derivado del Proceso de Libre Gestión No. LG-123/2018 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra No. 330/2018 derivado del Proceso de Libre Gestión No. LG-123/2018 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.5.13, tomado en la sesión ordinaria número 19 celebrada el 11 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 330/2018 derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.
 - ii. Mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del día 20 de julio de 2020, la Unidad Jurídica dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa contra la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la Orden

de Compra No. 330/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", conforme al artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del Acta de las diez horas con treinta y un minutos del día 24 de julio de 2020 a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, y la cual no hizo uso del mencionado derecho.

- iii. Por medio de resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 14 de agosto de 2020, se ordenó la apertura a pruebas del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. En razón de lo anterior, se notificó el referido auto por medio de Acta de las catorce horas con veintiocho minutos del día 14 de agosto del corriente año a la mencionada sociedad, y no habiendo aportado pruebas se procedió a la siguiente etapa del procedimiento.
- iv. Por resolución de las nueve con treinta minutos del día 1 de septiembre de 2020, se puso a disposición de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones que se han instruido en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la referida sociedad y para ello se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto.
- v. Por lo anterior, se notificó a la sociedad el referido auto a través del Acta de las doce horas con cinco minutos del día 2 de septiembre de 2020, sin embargo, el suscrito Gerente de la Unidad Jurídica considera conveniente proceder con la emisión de la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la correspondiente resolución final en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, debido a que advierte que la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ha ejercido ninguno de los derechos que le han sido concedidos en el transcurso del presente procedimiento, ya que la referida sociedad no ha presentado argumentos y documentos que le eximan de responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la Orden de Compra No. 330/2018, derivada de la Libre Gestión No. 123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", lo anterior es de conformidad a los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que atiende a los principios de economía y celeridad, los cuales establecen que las actividades administrativas en los procedimientos deben desarrollarse de manera ágil, evitando la realización de trámites o exigencias de requisitos innecesarios que permitan dilaciones en los respectivos procedimientos.
- vi. Que la valoración de los documentos contractuales y argumentos jurídicos son:
 - a) Actuando por delegación de la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.5.13 tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día

11 de mayo del año de 2020, por medio del cual la Junta de Gobierno instruyó a esta unidad sustanciar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 330/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".

- b) Se desprende del acuerdo antes relacionado, que en fecha 31 de julio de 2018, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-123/2018, denominado "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL" suscribiéndose la Orden de Compra No. 330/2018 el día 8 de agosto de 2018, con la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., específicamente el Lote No. 1, por un monto total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$9,887.07), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir del día 22 de agosto de 2018 y finalizando los días 11 de septiembre, 20 de septiembre y 20 de octubre de 2018, según la Orden de Compra respectiva.
- c) Mediante correspondencia con Ref. No. 41-146-2020 de fecha 20 de abril de 2020, la Licenciada Jasmina Margarita Turcios Cruz, Administradora de la Orden de Compra, hace del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. entregó los ítems específicamente del Lote No. 1, fuera del plazo establecido en la Orden de Compra respectiva.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega de los Ítems correspondientes al Lote No. 1, de la Orden de Compra No. 330/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", considerando que la contratista no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, en consecuencia, es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las

sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 330/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".
2. Imponer multa a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$289.54), por el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra No. 330/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 330/2018

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
36	20-09-2018	2-10-2018	\$182.50	12 días	0.1% X 12 días	\$2.19
43						
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$2.19

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
27	20-10-2018	9-11-2018	\$607.08	20 días	0.1% X 20 días	\$12.14
28						
30						
32						
39						
60						
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$12.14

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
35	20-09-2018	9-11-2018	\$145.77	50 días	0.1% X 30 días	\$4.37
42					0.125% X 20 días	\$3.64
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$8.01

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
51	11-09-2018	9-11-2018	\$193.73	59 días	0.1% X 30 días	\$5.81
					0.125% X 29 días	\$7.02
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$12.83

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
3	20-10-2018	22-01-2018	\$325.86	94 días	0.1% X 30 días	\$9.78
18					0.125% X 30 días	\$12.22
20						
22					0.15% X 34 días	\$16.62
24						
53						
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$38.62

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
41	20-10-2018	18-03-2020	\$192.10	515 días	0.1% X 30 días	\$5.76
					0.125% X 30 días	\$7.20
					0.15% X 455 días	\$131.11
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$144.07

Ítem	Fecha de vencimiento de la orden de compra	Fecha en que entregó la contratista	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentaje para calcular multa	Montos de multa
2	20-09-2018	18-03-2020	\$90.16	545 días	0.1% X 0 días	\$2.70
40					0.125% X 30 días	\$3.38
					0.15% X 485 días	\$65.60
TOTAL		ENTREGADO		TOTAL	MULTA A IMPONER	\$71.68

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de

Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$289.54), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, seguido en contra de los señores Carlos José Guevara Iraheta, representante de la UACI; Miguel Ángel González, solicitante del servicio; Manuel Antonio Ruiz Aparicio, experto en la materia; Marcos Antonio Miranda, analista financiero; y, Héctor David Mena, analista legal, por haber incurrido en la supuesta infracción estipulada en el artículo 151, literal "c" de la LACAP, en la evaluación del proceso de Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, seguido en contra de los señores Carlos José Guevara Iraheta, representante de la UACI; Miguel Ángel González, solicitante del servicio; Manuel Antonio Ruiz Aparicio, experto en la materia; Marcos Antonio Miranda, analista financiero; y, Héctor David Mena, analista legal, por haber incurrido en la supuesta infracción estipulada en el artículo 151, literal C de la LACAP, que literalmente establece: "Se considerarán infracciones leves las siguientes: c) OMITIR EN LOS INFORMES, DICTÁMENES Y ACTAS, DATOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS, CUANDO SE DETERMINE QUE LOS CONOCÍA CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME O DICTAMEN"; durante la evaluación del proceso de Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL" y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 13 celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno autorizó el Inicio del

Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de los señores Carlos José Guevara Iraheta, representante de la UACI; Miguel Ángel González, solicitante del servicio; Manuel Antonio Ruiz Aparicio, experto en la materia; Marcos Antonio Miranda, analista financiero; y, Héctor David Mena, analista legal, por haber incurrido en la supuesta infracción estipulada en el artículo 151, literal c) de la LACAP.

- ii. La Unidad jurídica, mediante auto de las nueve horas del día 4 de septiembre de 2018, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Sancionatorio en contra de los integrantes de la Comisión de Evaluación de ofertas de la Licitación Pública No. LP-17/2018, por lo que se les concedió a los miembros de la comisión en comento el término legal para que ejercieran su derecho de defensa, habiéndoseles notificado dicho acto administrativo el día 10 de septiembre de 2018 a todos los miembros de la comisión.
- iii. En fecha 12 de septiembre de 2018, los miembros de la comisión procedieron a revisar el expediente de la Licitación Pública No. LP-17/2018, para poder tener los elementos para ejercer su derecho de defensa y revisar detenidamente las ofertas presentadas, las bases de licitación con las especificaciones técnicas, e informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- iv. En fecha 12 y 13 de septiembre del 2018, los miembros de la Comisión Carlos José Guevara Iraheta, representante de la UACI; Miguel Ángel González Aparicio, solicitante del servicio; Marcos Antonio Miranda, analista financiero; y, Héctor David Mena, analista Legal, presentaron escrito ejerciendo su derecho de defensa. En el caso del señor Manuel Antonio Ruiz Aparicio, experto en la materia, no ejerció su derecho de defensa. Por lo que se procede a emitir la respectiva recomendación.
- v. Que los argumentos de todos los miembros de la comisión fueron:
 1. En escrito de fecha 12 de septiembre de 2018, los señores Carlos José Guevara Iraheta, Marcos Antonio Miranda; y Héctor David Mena manifestaron lo siguiente:
 - a) Sobre la existencia de la discrepancia entre el monto de la oferta económica con lo plasmado en el plan de ofertas para el LOTE 3 al respecto se informa que en la parte III CONDICIONES GENERALES CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO el literal a) es claro al mencionar que el proceso se adjudicará en forma total o parcial o parcial por lote, existiendo contradicción con lo que menciona el literal b) al aclarar que ANDA pagará al contratista en base a los precios unitarios; es decir, que en literal a) debió mencionar que el proceso se adjudicaría en forma total, parcial por lote o por ítem, por lo tanto si existe discrepancia por parte del ofertante señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ, al momento de totalizar su oferta en el LOTE 3, debido a la contradicción emanada de las bases de licitación y la comisión basado en el principio de legalidad no puede resolver o ir más allá de lo establecido en las bases de licitación.
 - b) De acuerdo a la contradicción mencionada en el literal anterior se procedió a evaluar la oferta económica presentada por el señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ y se concluyó que el monto ofertado era incongruente con lo estipulado en las bases de licitación

para el LOTE 3. Por lo tanto, no se realizó comparación de precios debido a la contradicción antes mencionada.

- c) En cuanto a los literales c) y d) el acuerdo 4.1.2 de Junta de Gobierno la comisión después de analizar dichos puntos determinó que el monto establecido en el S1 cubría lo establecido por el oferente para el LOTE 3, sin embargo, dicho razonamiento fue expuesto por la comisión en el informe final, dejando claro la razón por la cual no se le adjudicó el LOTE 3 en mención. Dicho razonamiento fue fundamentado en las contradicciones de los literales a y b de la PARTE III CONDICIONES GENERALES CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, dicho postulado no concuerda con el presupuesto de omisión de informes y dictámenes de actas e informes o datos relevantes para el estudio de las ofertas como lo menciona el art. 151 literal c) LACAP.
 - d) De acuerdo a lo mencionado por la Comisión de Alto nivel en el literal e) en el que menciona que no se encontró la solvencia física de la situación tributaria de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., se hace mención que la base de licitación le da la facultad a la Comisión Evaluadora de Ofertas de tomar como válido las solvencias impresas por medio de los sitios web institucionales públicos y en razón de la autonomía que posee la Comisión Evaluadora se tomó el documento presentado en el que se hace constar que al momento de la apertura de las ofertas se encontraba solvente ante la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
 - e) La adjudicación se originó de acuerdo a las contradicciones mencionadas anteriormente en el literal a) del escrito de defensa, basándose la Comisión Evaluadora de Ofertas en el total del presupuesto asignado para el proceso de licitación y en la necesidad del servicio que requerirá ANDA. Por lo que solicitan se revoque el procedimiento sancionatorio por existir error en las bases de licitación ya que presentaba incongruencias.
2. En escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2018, el ingeniero Miguel Ángel González Aparicio, solicitante del servicio ejerció su derecho de defensa manifestando los puntos siguientes:
- a) No existió ninguna mala fe o malicia en la evaluación de las ofertas del proceso de la Licitación Pública No. LP-17/2018, ya que nunca se ha pretendido favorecer ni perjudicar a ninguna sociedad o persona ofertante, ni mucho menos provocar riesgos o efectos adversos a los miembros de la Junta de Gobierno ni a la Administración en general, sino más bien aportar los conocimientos para velar por los intereses más convenientes a la institución.
 - b) No cree haber olvidado algún dato relevante en la evaluación de la Licitación Pública No. LP-17/2018, que consideró que se debía hacer una totalización de los planes de oferta, con el único objetivo de poder conocer y considerar el monto total de cada una de las ofertas, para poder posteriormente determinar cuál era la más conveniente a los intereses institucionales; ya que en otros procesos similares se ha hecho la misma consideración.

- c) La sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., no presentó el plan de ofertas conforme al formato No. 6, establecidos en las bases de licitación LP-17/2018, su persona no lo consideró relevante, debido a que esta sociedad presentó correctamente el desglose de los precios unitarios de todos los motores conforme a los formatos No. 5 establecidos en las bases, también no se consideró necesario debido a que a la hora de ejecutar este tipo de contrato, siempre se paga por precios unitarios conforme a los ítems realizados en cada motor eléctrico (formato No. 5) y no se paga suma global conforme al plan de oferta formato No. 6.
- d) Si en efecto como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-17/2018, no fue tan exhaustivo y tuvo deficiencias que no observó durante el proceso, reitero el compromiso ante ANDA y la Junta de Gobierno, de ser mucho más cuidadoso en futuros procesos de evaluación y acepta los errores involuntarios cometidos en el presente proceso.
- vi. Que la valoración de los argumentos expuestos y documentos de licitación son:
- Ante los argumentos vertidos se realizará un análisis del fundamento fáctico y legal, para determinar la procedencia o no de la sanción en los siguientes términos:
- 1) La Potestad Sancionadora de la Administración Pública, es decir, el IUS PUNIENDI del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción y en la actuación de la Administración Pública, al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento. Dicha función administrativa desarrollada en aplicación de la potestad punitiva del Estado, se conoce técnicamente como Potestad Sancionadora de la Administración Pública, La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad de las doce horas del día 23 de marzo de 2001, asume esta postura al decir que: *"En la actualidad, se acepta la existencia de dicha potestad (refiriéndose a la Potestad Sancionadora de la Administración) dentro de un ámbito más genérico, y se entiende que la misma forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único; de tal manera que aquellas no son sino simples manifestaciones concretas de éste."* (Considerando jurídico V.4 de la Sentencia referencia 8-97Ac).
 - 2) De similar manera, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido en diversas sentencias que la Potestad Sancionadora de la Administración Pública puede definirse como aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de estos contrarios al ordenamiento jurídico. En similares términos, y parafraseando a Luciano Parejo Alfonso, también ha expresado que la Potestad Sancionadora de la Administración materializa actuaciones que traducen un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, agregando que: *"La finalidad que*

guía tal potestad es la protección o tutela de los bienes jurídicos precisados por la comunidad jurídica en que se concreta el interés general" (entre otras, Sentencia del 24 de febrero de 1998, referencia 29-G-91). Esta potestad sancionadora de la que está dotada la Administración tiene cobertura constitucional en el artículo 14, que establece la facultad punitiva del Órgano Judicial y por excepción, la de la Administración.

- 3) De acuerdo a los argumentos expuestos por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el presente procedimiento, se ha verificado todo el expediente del proceso de Licitación Pública No. LP-17/2018 que contienen las bases de licitación en las que constan las especificaciones técnicas, las ofertas presentadas por la sociedad y persona natural, asimismo el informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de mayo de 2018, en donde adjudicó de forma total la Licitación Pública No. LP-17/2018, hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$140,454.14), a la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., asimismo se verificó acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 21 de junio de 2018 en donde la Junta de Gobierno acordó: a) Declarar ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ en su calidad de persona natural; b) Revocar el acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 24 de mayo de 2018 por medio del cual se adjudicó en forma total la Licitación Pública No. LP-17/2018 a la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., por no ser procedente la adjudicación de los LOTES 1, 2 y 3; en vista que la oferta presentada por dicha sociedad no se apegó a los requisitos establecidos en las bases; c) Adjudicar el LOTE 3 al señor Hector Armando Miranda Martínez por la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$219,672.00); y d) Declaró desiertos los LOTES 1 y 2 en vista que la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., no se apegó a los requisitos establecidos en las referidas bases de Licitación.
- 4) Para el caso que nos ocupa, hay que dejar claro que las bases de licitación o también llamadas pliego de condiciones, contienen los escenarios del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento. Dichas condiciones encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden suplir por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta. Es así que las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma. El artículo 44 de la LACAP, establece que el contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Constituyen un plus o infraorden normativo que sientan los elementos principales de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos

intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste. Además, contienen las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, en ellas se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de ofertas; con lo cual se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fijan las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. Por tanto, la actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de dichas bases.

- 5) En ese orden de ideas, la Comisión de Evaluación de Oferta, debe de sujetarse a lo establecido en las bases de licitación correspondientes, estos deben de analizar las ofertas presentadas y evaluar de conformidad a lo ahí establecido.
- 6) Los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas señores Marcos Antonio Miranda Alvarenga, Carlos José Guevara Iraheta y Héctor Mena de Paz, han manifestado que en las bases existía una contradicción en la parte III CONDICIONES GENERALES CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO el literal a) es claro al mencionar que el proceso se adjudicará en forma total o parcial o parcial por lote, existiendo contradicción con lo que menciona el literal b) al aclarar que ANDA pagará al contratista en base a los precios unitarios; es decir, que en literal a) debió mencionar que el proceso se adjudicaría en forma total, parcial por lote o por ítem, por lo tanto si existe discrepancia por parte del ofertante señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ, al momento de totalizar su oferta en el LOTE 3, debido a la contradicción emanada de las bases de licitación y la comisión basado en el principio de legalidad no puede resolver o ir más allá de lo establecido en las bases, es evidente que algunos miembros de la comisión no comprendieron lo establecido en las bases de licitación, pues no existe contradicción en las mismas ya que las bases mencionan claramente cómo se tiene que realizar la adjudicación y para el caso que nos ocupa se estaba ofertando por lote.
- 7) En relación a la evaluación que no se encontró la solvencia física de la situación tributaria de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., es de aclarar que las mismas bases de licitación le da la facultad a la Comisión Evaluadora de Ofertas de tomar como válido las solvencias impresas por medio de los sitios web institucionales públicos y en razón de la autonomía que posee la Comisión Evaluadora el documento presentado en el que se hace constar que al momento de la apertura de las ofertas se encontraba solvente ante la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en ese punto la comisión actuó de manera correcta.
- 8) En el escrito de defensa presentado por el señor Miguel Ángel González Aparicio solicitante del servicio ha manifestado que no existió intencionalidad ni mala fe al momento de evaluar la Licitación Pública No. LP-17/2018, ya que él consideró que debía hacerse una totalización de los planes de oferta con el único objetivo de poder conocer y

considerar el monto total de cada una de las ofertas para poder posteriormente determinar cuál era la más conveniente a los intereses institucionales, que es cierto que la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., no presentó el plan de ofertas conforme al formato No. 6 establecidos en las bases y no se consideró relevante ya que en este tipo de contrato se paga por precios unitarios conforme a los ítems realizados en cada motor y no sobre la suma global.

- 9) Según lo manifestado por el señor Miguel Ángel González Aparicio, es de aclarar que en el formato No. 6 para el lote 3 de las bases de la Licitación Pública No. LP-17/2018, establece lo siguiente: *“en este formato del plan de oferta, no se totaliza porque la cantidad de motores a rebobinar dependerá de las necesidades que surjan durante el año 2018, el monto a contratar será hasta la disponibilidad presupuestaria asignada”*. En ese orden de ideas las sociedades ofertantes no debían de asignar un total al formato No. 6, pues las bases son claras en manifestar que sería a requerimiento de la institución, por lo que al revisar las ofertas tanto de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., y del señor Hector Armando Miranda Martínez, en efecto se realizó una valoración errónea de parte de los técnicos de la Comisión Evaluadora de Ofertas, ya que la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., totalizó los montos en el formato No. 6 por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$59,528.40).
- 10) La oferta de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., para el LOTE No. 3 era hasta por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$59,528.40) dicho monto correspondía a la totalidad de todos los ítems ofertados únicamente totalizando la cantidad de un servicio por cada ítem limitando a la ANDA a requerir más servicios de lo ofertado, incumpliendo dicha oferta a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO el literal b) que establece *“el monto máximo a contratar por ANDA será hasta por el valor de la disponibilidad presupuestaria asignada a cada lote. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados en cada lote.....”*. Es decir, que ANDA al adjudicársele en su momento a la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., no hubiera podido requerir más servicios en el LOTE 3 que los plasmados en su oferta.
- 11) Al momento de verificar el monto de lo ofertado por los LOTES 1, 2 y 3 por la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$140,454.14) se observa que es mucho más bajo el monto ofertado por dicha sociedad por los 3 LOTES que el del señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ, pues éste último ofertó sólo el LOTE 3 por el monto de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESICIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$219,672.00), dicho monto era sobre el monto presupuestado por ANDA, para el LOTE 3.

- 12) Los técnicos asignados evaluaron de manera general las ofertas lo cual fue erróneo, puesto que no evaluaron cada LOTE con su asignación presupuestaria pues las bases de licitación mencionaban que se podía adjudicar por lotes y hasta el monto de la disponibilidad presupuestaria para cada lote, la comparación de precios la realizaron de manera global por el monto ofertado por los dos ofertantes y no realizaron la comparación de precio en el LOTE 3, y se ha verificado que al realizar la comparación de precios del LOTE 3 con las 2 ofertas los precios unitarios más bajos eran del señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ, asimismo, no estipularon en el informe porqué adjudicaron el LOTE 1 a la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA S.A DE C.V., ya que la oferta sobrepasaba el monto presupuestado por ANDA para ese lote, por lo que los señores Manuel Antonio Ruiz Aparicio experto en la materia y el señor Miguel Ángel González Aparicio solicitante del servicio, no realizaron una evaluación técnica conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- 13) El artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública regula los factores y selección de evaluación que deberán tenerse en cuenta, las formas de contratación de que se trate. La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso deberán prevalecer los principios de equidad, transparencia y libre competencia. La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de esas variantes. La Comisión Evaluadora de Ofertas en el presente caso está conformada por: un designado de la UACI, un analista legal, un financiero, un experto en la materia y solicitante del servicio, los cuales están encargados de evaluar, cada una de las diferentes etapas de la siguiente manera: 1. Representante de la UACI: encargado de preparar toda la documentación normativa y sustantiva, proporcionar asistencia a la comisión para el cumplimiento de sus funciones, registrar y resguardar los expedientes, elaborar informe de resultados; 2. Analista legal: revisar, analizar y evaluar la información estrictamente legal, con base a la documentación presentada en el sobre dos, examinando que los documentos contengan y cumplan los requisitos legales establecidos en las bases; 3. Analista financiero: revisar, analizar y evaluar estrictamente la documentación financiera, proporcionada por el oferente en cumplimiento a la información solicitada, el análisis financiero servirá para determinar si podrá proporcionar lo requerido según el objeto de licitación; 4. Unidad Solicitante: realizar evaluación técnica de las empresas, según lo establecido en los criterios de evaluación de las bases,

revisar los catálogos, muestras, pruebas y cualquier otra información para el análisis del plan de oferta; y 5. Experto en la materia: es el encargado de comparar lo solicitado con lo ofertado, con el objetivo de comprobar si estos se ajustan o no al requerimiento solicitado por la institución, verificar y comparar los costos unitarios y totales de la oferta, revisar la documentación técnica y /o muestras presentadas en la oferta, analizar las condiciones técnicas de acuerdo a las bases de licitación (plan de oferta). Por lo que al tener definido los roles que le corresponden a cada miembro de la comisión, los encargados de revisar y comparar lo ofertado en cuanto a la parte técnica (especificaciones técnicas) con las bases de licitación son la unidad solicitante y el experto en la materia, ya que son las personas idóneas y especializadas en la materia para lo cual fueron nombradas, los cuales tienen conocimiento específico y detallado de lo que se estaba solicitando. Los demás miembros de la comisión evaluaron sus etapas de conformidad a las bases de licitación, sujetándose en el informe a la revisión que la parte técnica había realizado.

- 14) En el presente caso se puede corroborar que no existió vulneración a los intereses institucionales y tampoco existió afectación patrimonial puesto que se declaró en lugar el Recurso de Revisión presentado por el señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ en la que se le adjudicó el LOTE 3, ya que cumplía con los requisitos exigidos por las bases de licitación en comento, si bien es cierto con la adjudicación se subsanó el error cometido, es de mencionar que si hubo negligencia de parte de los técnicos encargados de evaluar puesto que son ellos los que se encargan de realizar una evaluación estricta de comparar lo solicitado con la oferta presentada todo esto con el objeto de comprobar si estos se ajustan o no al requerimiento estipulado por la institución (plan de oferta de las bases) asimismo, verificar y comparar los costos unitarios y totales de las ofertas, revisar toda la documentación técnica y analizar si son convenientes a la institución, lo cual no sucedió en el primer informe emitido por la comisión, fue hasta que el señor HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ solicitó revisión de la adjudicación a través del Recurso de Revisión de fecha 4 de junio de 2018, fue hasta ese momento que se nombró a una Comisión de Alto Nivel, la cual revisó y determinó el error en que habían incurrido, pudo haberse generado una grave afectación a los intereses de la Institución y es eso lo que se está ventilando en este procedimiento el actuar de algunos miembros de la comisión en el caso en específico de los técnicos encargados de realizar el trabajo que les ha sido encomendado.
- 15) Es de mencionar que en este caso, los técnicos encargados de evaluar la etapa que les correspondía no actuaron con el debido cuidado que conlleva el revisar el plan de oferta estipulado en las bases con la oferta presentada, ya que al revisar la documentación que corre agregada al presente procedimiento, se puede verificar las inconsistencias en cuanto a lo requerido, manifestando que no se consideró relevante debido a que a la hora de ejecutar este tipo de contrato siempre se paga por precios unitarios conforme a los ítems realizados en cada motor y no se paga suma global. Es decir, se contradice en lo manifestado por él, por lo que

se determina que si hubo negligencia de parte de los técnicos integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-17/2018.

- 16) Si bien, se pudo corregir al adjudicar a la persona o sociedad que cumplía con las bases de licitación y evitar inconvenientes a futuro, es de hacer ver que cada miembro que conforman las comisiones de evaluaciones de ofertas deben de realizar un trabajo idóneo y correcto apegado a los lineamientos que se establecen en las bases de licitación, deben de realizar una revisión exhaustiva de cada etapa que le corresponde utilizando para ello los criterios de evaluación ya determinados, por lo que a criterio de esta Unidad Jurídica, si hubo negligencia de parte de los señores: Manuel Antonio Ruiz Aparicio experto en la materia y Miguel Ángel González Aparicio solicitante del servicio; ya que son los encargados de revisar el plan de oferta y cumplir con las obligaciones que les han sido encomendadas.
- 17) La Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 139 regula los principios de la Potestad Sancionadora para el presente caso los principios que se aplicaran son los siguientes: el principio de tipicidad que estipula que solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la ley, de manera clara, precisa e inequívoca. No obstante, podrá acudir a los reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la ley, lo cual corresponde a los técnicos encargados de la evaluación ya que se configura lo regulado en el art. 151 literal c) LACAP; el principio de Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley; y, principio de Presunción de inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor, este último principio es aplicable únicamente al delegado de UACI, analista financiero y analista legal, por haber evaluado cada una de sus etapas de acuerdo a las bases establecidas en la Licitación Pública No. LP-17/2018.
- 18) Por lo que en el presente caso se concluye que, si hubo infracción a lo estipulado en el artículo 151, literal C de la LACAP, que literalmente establece: "Se considerarán infracciones leves las siguientes: c) OMITIR EN LOS INFORMES, DICTÁMENES Y ACTAS, DATOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS, CUANDO SE DETERMINE QUE LOS CONOCIA CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME O DICTAMEN. Ya que no se estableció o justificó técnicamente en el informe original sobre el porqué tomaban la decisión de dar como válidos los ítems ofertados, pese a que no eran de acuerdo a las especificaciones técnicas ya establecidas.
- 19) De acuerdo al artículo 154 de la LACAP las sanciones leves numeral 1) estipula que se realizara una amonestación escrita del superior jerárquico,

por lo que atendiendo a tal disposición el superior jerárquico de los señores: Manuel Antonio Ruiz Aparicio experto en la materia y Miguel Ángel González Aparicio solicitante del servicio; serán los encargados de realizar la amonestación por escrito.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que si se configura la infracción establecida en el artículo 151 literal c) de la LACAP, por haber omitido en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de mayo de 2018, las razones que justificaron y tomaron como válido la evaluación técnica en el proceso de Licitación Pública No. LP-17/2018, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", únicamente para los técnicos encargados de evaluar el proceso de licitación anteriormente relacionado.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 151 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la omisión en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de mayo de 2018 y el principio de proporcionalidad en atención que la sanción ha sido considerada tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 151 literal c), 154 y 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecida la infracción regulada en el artículo 151 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre los señores: Manuel Antonio Ruiz Aparicio experto en la materia y Miguel Ángel González Aparicio solicitante del servicio; por haberse constatado que si hubo negligencia de parte de los técnicos encargados de revisar el plan de oferta y cumplir con las obligaciones que les fueron encomendadas, al haber omitido en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de mayo de 2018, las razones que justificaron y tomaron como válido la evaluación técnica en el proceso de Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".
2. Instruir a los jefes inmediatos de los señores: Manuel Antonio Ruiz Aparicio experto en la materia y Miguel Ángel González Aparicio solicitante del servicio, a fin de que realicen lo estipulado en artículo 154 de la LACAP, el cual establece las sanciones leves en su numeral 1) que estipula que se realizara una amonestación escrita del superior jerárquico, por lo que atendiendo a tal disposición serán los encargados de realizar las amonestaciones por escrito.
3. Declarar Absueltos a los señores Marcos Antonio Miranda, analista financiero, Carlos José Guevara Iraheta, representante de la UACI; y Héctor David Mena de Paz, analista legal, porque no se configuró la infracción establecida en el artículo 151 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que cada uno de ellos evaluó la etapa correspondiente para la cual fueron nombrados de acuerdo a las bases de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS

SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", dichas etapas no han sido el objeto de controversia en el presente caso.

4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.6) Unidad de Secretaría.

4.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 7 de septiembre de 2020, suscrito por los Apoderados Especiales de la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del cual citan a la ANDA a un ARREGLO DIRECTO de conformidad a lo establecido en los artículos 163 y 164 LACAP, a fin de solventar la controversia por los compromisos de pago que la ANDA tiene por la cantidad de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,026,026.18) más los intereses legales, derivados de los Contratos de Suministro No. 20/2018 derivado de la Licitación Pública No. 27/2018 y el Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019, ambos por el SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDRO.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer, que el Gerente de la Unidad Jurídica emita Dictamen Legal sobre lo requerido por la sociedad, con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado y seguir el debido proceso, por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que emita Dictamen Legal el cual deberá presentar a esta Junta de Gobierno, con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente, y determinar si procede o no acceder a lo solicitado.

Se hace constar que en este momento la Ingeniera Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.7) Dirección Administrativa Financiera.

4.7.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación para obtener un Crédito con el objeto de saldar deudas.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.8.2, tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que buscará fuentes de financiamiento externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, con el objeto de financiar proyectos prioritarios propuestos por la ANDA en el PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN 2019-2024.
- II. Que mediante acuerdo número 4.9.2, tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que buscará fuentes de financiamiento

externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, con el objeto de saldar obligaciones de pago registradas en los Estados Financieros Institucionales contraídas por Administraciones anteriores, con proveedores de bienes, servicios y obras que incluyen a las Distribuidora Eléctricas AES y DEL SUR, así como a la CEL y HENCORP VALORES, S.A. por Titularización, entre otras, así como también, para pagar gratificaciones a empleados jubilados y en edad de jubilación, según lo establece la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.

- III. Que mediante acuerdo número 4.3.2, tomando en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 17 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución iniciara las gestiones de ante el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía para que la ANDA tenga la viabilidad de acceder a un Crédito, con el objeto de tener liquidez para saldar obligaciones de pago previamente contraídas y reflejadas en los Estados Financieros Institucionales.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.8.1 tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución, para que pudiera comparecer ante notario autorizado a firmar documento de Reconocimiento de Deuda a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL, por los Suministros de Energía Eléctrica adeudados al 30 de junio de 2020, hasta por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$141,090,160.10).
- V. Que mediante correspondencia con Ref. 22.262.2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, la Directora Administrativa Financiera, tomando como base lo dispuesto en el artículo 3, literal "n", de la Ley de Creación de la ANDA, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la obtención de un Crédito con el objeto de saldar deudas, petición que justifica en las razones siguientes:
 - i. La ANDA tiene la necesidad de acceder a un Crédito que le permita saldar obligaciones de pago previamente contraídas y reflejadas en los Estados Financieros Institucionales, principalmente con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Empresas Distribuidoras de Energía (AES y DEL SUR), así como pagar la Gratificación al Personal de la institución que ya está jubilado o en edad de jubilación que desea retirarse, honrar las deudas con Proveedores de Bienes, Servicios y Obras más apremiantes, que por falta de liquidez no ha sido posible cubrir, cuyo total ascienden a la cantidad de hasta \$200 millones, las deudas más urgentes a junio 2020, están compuesta de la manera siguiente:

CONCEPTO	MONTO US\$
CEL (deuda de junio 2015 a junio 2020)	\$141.1
Distribuidoras Eléctricas (deuda marzo a junio 2020)	\$15.0
Gratificación a Personal Jubilado y en Edad de Jubilación	\$20.0
Proveedores de Bienes, Servicios y Obras	\$23.9
TOTAL	\$200.00

- ii. La situación financiera deficitaria con que fue recibida la institución en junio de 2019, sumado a los efectos económicos ocasionados por la Pandemia del COVID-19, que ha impactado sensiblemente en la disminución de la recaudación de ingresos por la venta de servicios de agua y alcantarillado sanitario, han propiciado que sea muy difícil mantener la nómina actual, pudiendo reducirla en un poco más de \$1 millón mensual, si se contará con los fondos necesarios para pagar la Gratificación de Empleados de 65 años en adelante, según lo establece la Cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.

- iii. Por otra parte, se tienen grandes compromisos de pago con las empresas AES y DEL SUR, a quienes se adeuda desde marzo a junio por servicios de energía eléctrica.
 - iv. Pago a Proveedores de Bienes, Servicios y Obras, que ante la falta de pago ya no pueden ni quieren seguir ofertando a la institución poniendo en riesgo la disponibilidad de insumos indispensables para la continuidad de la prestación de los servicios a la población.
 - v. En igual situación de necesidad de solución se encuentra la deuda con la CEL, que data de cinco años, lo que ha complicado las finanzas de dicha entidad, requiriendo que la ANDA asuma sus obligaciones de pago por medio de reconocimiento de deuda aprobado por la Junta de Gobierno, según el acuerdo antes relacionado.
 - vi. De acuerdo a lo antes planteado, se han realizado gestiones antes los Ministerios de Hacienda y Economía, para obtener la aprobación de un crédito hasta por la suma de \$200.0 millones, obteniendo las respuestas favorables mediante documentación adjunta.
 - vii. En este sentido, se ha buscado obtener dicho crédito, siendo la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., quien ha presentado oferta de crédito hasta por la cantidad de \$200.0 millones, a un plazo de 20 años, con una tasa de interés del 12%, pago de capital mensual a partir del año 4 y pago de intereses en forma mensual.
- VI. Que la Junta de Gobierno consciente de la situación financiera deficitaria por la que atraviesa la institución muestra su anuencia en adquirir el Crédito propuesto, sin embargo, solicitan que se revise y documente toda la gestión a fin de cubrir todos los aspectos financieros y legales para acceder al mismo, por lo que no obstante, que se cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Hacienda y Acuerdo de Aprobación para suscripción de Crédito del Ministerio de Economía, consideran que previo a emitir pronunciamiento al respecto y tomando en cuenta que las deudas que se quieren honrar no han sido en su mayoría responsabilidad de ésta administración, y que la aprobación del Crédito supondría un compromiso más en las finanzas de la Institución pero que es indispensable inyectar liquidez para saldar obligaciones impostergables como lo es evitar la desconexión de energía por la falta de pago a AES y DEL SUR y el desabastecimiento de insumos y servicios indispensables para la potabilización y distribución del agua ante la falta de pago a proveedores; es necesario obtener pronunciamiento de la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la oferta de la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., considerando que representa la única alternativa que la ANDA tiene para saldar los compromisos detallados anteriormente, ya que es urgente que la institución cuente con la liquidez necesaria, pero que antes de aprobar la operación de crédito es imprescindible requerir a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, emita pronunciamiento sobre: 1) la facultad que tiene la ANDA para la contratación de un crédito con la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y 2) la legalidad que tiene la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para otorgar un crédito a la ANDA, tomando en cuenta cual sería el origen de los fondos con que brindaría dicho financiamiento.
2. Delegar al señor Presidente de la Institución, para que realice el trámite que legalmente corresponda ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas, de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL
LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

SR. EDWIN ASael RAMÍREZ GUARDADO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO